



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

AGENCIA BA CIUDAD INNOVADORA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

Capítulo 1. De las generalidades

Artículo 1.- Creación. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, la “Agencia BA Ciudad Innovadora Sociedad de Economía Mixta”, persona de derecho privado que se regirá por estatuto propio y, complementariamente, por las disposiciones del Decreto 15.349/46, ratificado por Ley Nacional 12.962 y demás normas conforme su naturaleza jurídica.

La Agencia se constituirá y realizará las acciones pertinentes para conformarse como una institución de capital emprendedor conforme la Ley Nacional 27.349 o aquella que la reemplace en un futuro.

Artículo 2.- Objeto Social. La Agencia tiene por objeto social la formación, asesoramiento, vinculación, financiamiento y apoyo continuo a emprendimientos de etapa semilla, temprana, de consolidación y/o escalamiento ya constituidos, cuando sean de base científico y/o tecnológica, de impacto social y/o ambiental, o de desarrollo productivo o de investigación, desarrollo e innovación.

Y en particular:

- a. Generar mecanismos apropiados de comunicación y articulación entre centros de investigación científicos y tecnológicos con las universidades, el sector empresario y los organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros provinciales o de la órbita nacional, con el objetivo de generar e incentivar entornos de innovación abierta relacionados con el ecosistema académico, científico, emprendedor, productivo y social;
- b. Asesorar e interactuar en la planificación de políticas públicas con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires coordinando acciones conjuntas tendientes a incrementar la innovación y el desarrollo de los sistemas productivos locales, con miras a un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales;
- c. Planificar y promover la elaboración de estrategias de desarrollo económico con los diferentes distritos económicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otros similares, consensuadas con los principales actores locales para la mejor utilización de los recursos;
- d. Promover la instalación y desarrollo de proyectos o emprendimientos a través de acciones de comunicación y difusión de las políticas, acciones y resultados del área de innovación, ciencia y desarrollo;
- e. Promover la radicación de instituciones de capital emprendedor conforme la Ley Nacional 27.349 que tengan capacidad para desarrollar y financiar emprendimientos productivos, científicos y tecnológicos de alto impacto;
- f. Financiar o promover el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo e innovación realizados por emprendimientos de las actividades promovidas por las leyes nacionales 23.877, 25.467, 25.922 y 27.506 u otros de base científica o tecnológica o con impacto social y/o ambiental;
- g. Promover y financiar actividades de entidades públicas o privadas que tengan como objeto la vinculación entre los sectores científico o tecnológico, el sector productivo de bienes y servicios y el sector emprendedor, destinadas al desarrollo de emprendimientos productivos, científicos, innovadores y tecnológicos;
- h. Gestionar aportes de fondos de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con destino a programas de innovación y emprendimientos productivos, científicos y tecnológicos;
- i. Financiar emprendimientos en etapa semilla, temprana, de consolidación y/o escalamiento ya constituidos, ya sea a partir del otorgamiento de préstamos, aportes reembolsables dependientes del éxito del proyecto, aportes de capital u otros mecanismos de financiamiento conforme las necesidades específicas de los proyectos y emprendimientos;
- j. Creación y puesta en funcionamiento de una plataforma de financiamiento colectivo conforme la Ley Nacional 27.349, destinado a la obtención de financiamiento a proyectos dedicados a la investigación y desarrollo de mipymes o de emprendimientos dinámicos, aunque no fueran de las actividades promovidas;
- k. Patrocinar y ejecutar concursos de innovación, científicos y de emprendedorismo;
- l. Promover y celebrar convenios de cooperación, formación y transferencia de conocimientos con entidades públicas y privadas, provinciales, nacionales o internacionales, con el fin de facilitar la movilidad federal del talento humano y la internacionalización de emprendimientos argentinos; e
- m. Instrumentar mecanismos para la generación de recursos genuinos tendientes al desarrollo de su objeto social.



Artículo 3.- Ámbito de actuación. La Agencia tendrá domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer sedes, sucursales e incubadoras de empresas de base tecnológica, científica y/o de innovación en otras ciudades de la República Argentina.

Asimismo, actuará en toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el propósito de asegurar su presencia y representatividad, creando las estructuras e instrumentos adecuados para promover el desarrollo de sus competencias.

Artículo 4.- Integración y co-inversión. La Agencia BA Ciudad Innovadora Sociedad de Economía Mixta, estará integrada en su capital social en, al menos, un cincuenta y un por ciento (51%) por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) por sociedades comerciales asociadas con domicilio en la República Argentina, fideicomisos de capital de riesgo, y las universidades públicas y privadas radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se asocien.

Se promoverá especialmente la vinculación con sociedades cuyo objeto social sea facilitar el financiamiento de capital emprendedor conforme la Ley Nacional 27.349, o el desarrollo de actividades de la economía del conocimiento promovidas por las leyes nacionales 23.877, 25.467, 25.922 y 27.506.

La participación accionaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no puede verse disminuida en forma alguna como consecuencia de cualquier aumento de capital social por cualquier concepto y/o emisión accionaria que se produzca, reintegro, reducción, reagrupamiento, división, conversión, canje o cualquier otra operación social que implique un cambio en la representación del capital o valor nominal de las acciones, en desmedro de la participación porcentual de la clase correspondiente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El estatuto de la Agencia establecerá que las inversiones en emprendimientos en etapa semilla, temprana, de consolidación y/o escalamiento ya constituidos conforme a las modalidades previstas en el Artículo 2 inciso i) deberán en todo momento efectuarse como co-inversiones de prestaciones equivalentes entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las demás sociedades o instituciones públicas o privadas que integren el capital de la Agencia BA Ciudad Innovadora Sociedad de Economía Mixta, pudiendo en cada caso pactarse que la inversión que corresponda exclusivamente a las universidades públicas y privadas socias de la Agencia BA Ciudad Innovadora Sociedad de Economía Mixta puedan integrarse mediante el aporte de servicios tales como formación, capacitación y transferencia de conocimientos a favor del emprendimiento a ser invertido, a condición que tales servicios sean valuados al efecto por el Directorio de la Agencia, previo dictamen del Consejo Asesor y con informe del Síndico de la Agencia.

Artículo 5.- Recursos. La Agencia contará con los siguientes recursos:

- a. El capital y reserva legal que arroje su balance.
- b. El producido de la administración y toda forma de explotación de los bienes de su propiedad.
- c. Los ingresos provenientes de las actividades que desarrolla.
- d. El producido de los fondos específicos y de reserva que se creen con el derivado de las actividades que desarrolla.
- e. Donaciones o legados.
- f. Los aportes que los socios integren por futuros aumentos de capital y las partidas presupuestarias que sean dispuestas por la Ley General de Presupuesto.
- g. Subsidios de los que fuera beneficiario.
- h. Créditos y títulos de deuda que haya suscripto a su propio nombre.
- i. Con todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, que derive de la gestión de la Agencia, así como todo otro recurso.

Artículo 6.- Organización. La Agencia tendrá un órgano de gobierno que será la Asamblea, un órgano de administración que será el Directorio donde el Presidente del Directorio ejercerá la representación legal de la Agencia, y un órgano de control que será la Sindicatura.

Capítulo 2. De la Administración

Artículo 7.- Directorio. El Directorio de la Agencia estará integrado por siete (7) miembros, rentados, y durarán en sus cargos tres (3) ejercicios pudiendo ser reelegidos.

Tres (3) directores serán elegidos por la Asamblea en representación del estamento privado empresarial, el estamento científico, tecnológico o académico universitario, y el estamento respecto del ecosistema emprendedor. El estatuto establecerá el modo de designación del representante de cada estamento.

Un (1) integrante del Directorio que será el Presidente de la Asamblea del Ente Público No Estatal del Parque de la Innovación creado por la Ley 6.227.



Tres (3) integrantes del Directorio serán elegidos por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo uno de ellos el Presidente de la Agencia. Los integrantes deberán tener solvencia moral, y ser versados y con probada experiencia en el ámbito de la innovación, el financiamiento, la investigación y desarrollo científico y/o tecnológico, y estarán alcanzados por las incompatibilidades de los funcionarios públicos.

El Directorio funciona con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por la mayoría de los presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate y capacidad de veto respecto de las decisiones conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 15.349/46, ratificado por Ley Nacional 12.962.

Las universidades públicas y privadas que se hayan asociado a la Agencia, además de su representante en el Directorio, tendrán cada una de ellas un miembro honorífico ad-honorem con voz y sin voto en el Directorio. Del mismo modo, el Director Ejecutivo del Ente Público No Estatal del Parque de la Innovación podrá ser miembro honorífico en las mismas condiciones que los representantes de las universidades.

Artículo 8.- Atribuciones del Directorio. El Directorio de la Agencia tiene todas las facultades necesarias para dictar todos los actos jurídicos conducentes para dirigirla y administrarla en el cumplimiento del objeto social y, en general, todos los negocios jurídicos que legalmente requieran poder especial, sin otras limitaciones que las determinadas en la legislación, en el presente estatuto o que por Asamblea se establezcan.

Será convocado a sesionar por el Presidente, debiendo reunirse al menos una vez al mes. La remuneración de los miembros del Directorio será definida por la Asamblea.

El Directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la Agencia y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad de los directores.

El Directorio convocará a Asamblea ordinaria y extraordinaria en los términos de la Ley General de Sociedades 19.550.

Artículo 9.- Consejo Asesor. El Directorio podrá convocar un Consejo Asesor integrado por entidades, organismos o universidades, todos ellos públicos, sean éstos nacionales, provinciales o locales, cuyo objeto esté vinculado a la generación de conocimiento, al desarrollo, promoción, regulación de la enseñanza, la investigación y el desarrollo experimental y de tecnología, la innovación, la propiedad intelectual, la creatividad y desarrollo de emprendimientos culturales y artísticos, el emprendedurismo, y todo tipo de servicios vinculados a estas actividades.

La composición del Consejo Asesor será definido por la Asamblea, y sus miembros cumplirán funciones ad-honorem, asesorando al Directorio en sus decisiones.

Artículo 10.- Atribuciones del Presidente. El Presidente de la Agencia ejercerá la representación legal de la Agencia. No estará obligado a comparecer a absolver posiciones, lo que puede hacer por oficio.

Tiene por funciones:

- a. Actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estuviesen expresamente reservados a la decisión del Directorio, debiendo dar cuenta al mismo;
- b. Suscribir toda la documentación necesaria para el normal desenvolvimiento de la Agencia;
- c. Convocar y presidir las sesiones del Directorio estableciendo el orden y la regularidad de sus discusiones;
- d. Librar y endosar cheques, vales, pagarés y cualquier especie de papeles de comercio, sin perjuicio de las delegaciones de firma o de los poderes que fije el Directorio;
- e. Otorgar los mandatos que correspondan para el mejor desenvolvimiento de la Agencia;
- f. Trasladar a los empleados y agentes de la Agencia y asignar funciones que no impliquen aumentos remunerativos;
- g. Supervisar el funcionamiento de la Agencia en el cumplimiento de sus funciones, de las tareas realizadas por terceros y de los convenios y contratos suscriptos por la misma, supervisar el cumplimiento del reglamento interno y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan;
- h. En caso que el Directorio no pudiera sesionar por falta de quórum y habiendo fracasado por lo menos dos (2) llamados a sesión en forma consecutiva, o ante razones fundadas de urgencia que requieran asegurar el normal desenvolvimiento operativo, puede resolver en asuntos reservados a dicho cuerpo, con dos (2) directores, debiendo dar cuenta al Directorio en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Capítulo 3. De la Asamblea de accionistas

Artículo 11.- Participación. La integración de la Asamblea se corresponderá a la composición del capital social atendiendo a lo previsto en el artículo 4 de la presente ley.



Asimismo, aquellos socios que no fueran el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estarán subdivididos en estamentos exclusivamente a los efectos de resolver la representación al momento de designar los miembros del Directorio.

Los directores, los síndicos y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas.

Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los integrantes del consejo de vigilancia, los gerentes y demás empleados de la Agencia.

Artículo 12.- Atribuciones de la Asamblea. La Asamblea de accionistas tendrá por atribución exclusiva resolver en asamblea ordinaria aquello previsto por el artículo 234 y en asamblea extraordinaria aquello previsto por el artículo 235 de la Ley Nacional 19.550 o aquella que la reemplace en un futuro.

La política de dividendos deberá ser definida por Asamblea no pudiendo ser diferenciada entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los demás socios que integran la Agencia.

Toda modificación del Estatuto de la Sociedad deberá ser aprobado por mayoría agravada de, al menos, dos tercios de los miembros presentes.

Capítulo 4. De la Sindicatura y el control

Artículo 13.- Organismos de control. La Agencia deberá contar con un servicio de sindicatura compuesto por un Contador Público Nacional inscripto en la matrícula respectiva.

El Síndico será designado por la Asamblea a propuesta del Presidente del Directorio, debiendo realizar informes trimestrales que se asentarán en un libro especial, el cual se llevará al efecto.

El Síndico tendrá mandato por TRES (3) ejercicios, sin estar impedido de reelección. Podrá ser removido por la Asamblea en cualquier momento de su mandato, y en caso de renuncia deberá ser aceptada por la Asamblea para hacerse efectiva.

Serán deberes y funciones del Síndico:

- a. Velar por el cumplimiento de la presente ley, como del conjunto de normas que regulen el funcionamiento de la Agencia.
- b. Fiscalizar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales de la Agencia.
- c. Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances, inventario y cuentas de gastos e inversiones de la Agencia.
- d. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Directorio.
- e. Solicitar la convocatoria del Directorio, cuando resulte necesario, para la consideración de asuntos vinculados con el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la Agencia está sujeta al control interno y externo que establece el régimen de contralor público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo de aplicación respecto de sus competencias la Ley Nº 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace.

Anualmente remitirá a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un informe detallado respecto del desempeño económico, financiero y de los proyectos financiados, así como respecto de cualquier otro aspecto relevante sobre la operatoria y/o patrimonio de la Agencia.

Capítulo 5. De la Gobernanza e integridad

Artículo 14.- Incompatibilidades de los miembros del Directorio. Los miembros del Directorio de la Agencia no podrán:

- a. Estar alcanzados por las incompatibilidades previstas por la Ley Nacional 19.550 o aquella que la reemplace en un futuro, así como por las previstas por la Ley 6.357 o aquella que la reemplace en un futuro.
- b. Encontrarse inhabilitados conforme la Ley 2.095 de compras y contrataciones así como la normativa vigente para la contratación de obra pública en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Desempeñarse como miembro del directorio de una sociedad en competencia y/o integrar un estudio profesional que realice presentación de proyectos ante la presente Agencia.
- d. Ser parientes dentro del 4º grado de consanguinidad o del segundo de afinidad del Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Ejercer cualquiera de las actividades incluidas en el objeto social descripto en el artículo 2 de esta ley, de manera remunerada en el ámbito de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, o en organismos de control



de los mismos, y de cualquier órgano perteneciente a la administración central, descentralizada, otras sociedades de economía mixta y de todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o del Estado Nacional, los estados provinciales o municipales. No se encuentran comprendidos en las disposiciones de este inciso quienes ejerzan la docencia.

Artículo 15.- Transparencia activa. La Agencia debe publicar en su respectivas página web, de manera completa y actualizada y en lo posible en formatos abiertos y reutilizables, la siguiente información:

- a. Los estatutos societarios y otros reglamentos del funcionamiento interno de la Agencia respecto del proceso de toma de decisiones.
- b. Los estados contables de la Agencia incluyendo: los Balances Generales, los Estados de Resultados, los Cuadros e Información Complementaria, la Memoria del Ejercicio, y el Informe de la Sindicatura.
- c. Las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias del órgano de gobierno, y los resultados de las votaciones realizadas.
- d. La conformación, responsabilidades y antecedentes de los miembros que conforman el órgano de administración como así también de los gerentes y/o directores con responsabilidades ejecutivas o en la administración de recursos.
- e. El organigrama de la Agencia con definición de funciones, jerarquías y nombres de directores, gerentes y/o jefes de cada área.
- f. Las guías y lineamientos de las políticas comerciales de la Agencia respecto del cumplimiento a la Ley Nacional 27.442 de defensa de la competencia, la Ley Nacional 24.240 de defensa del consumidor, el Decreto de Necesidad y Urgencia 274/2019 de lealtad comercial, la Ley 6.357 de ética pública, normativas ambientales que les alcancen, y toda otra normativa que sea pertinente en razón del objeto societario.
- g. La totalidad de las contrataciones de bienes y servicios realizadas por la Agencia, publicando el cocontratante, el proceso de selección y adjudicación del contrato utilizado, y la duración y monto total del contrato.
- h. Los lineamientos de sustentabilidad de la Agencia.
- i. Elaboración de informes periódicos de los resultados, medidos en indicadores objetivos, respecto de las estrategias de financiamiento desarrolladas por la Agencia.
- j. Los resultados en términos generales de los sistemas de monitoreo de cumplimiento que se establezcan a tales efectos.
- k. La composición de sus ingresos y egresos generados por su actividad incluyendo los ingresos por unidad de negocios, transferencias presupuestarias recibidas, ingresos financieros, préstamos y/o asistencias técnicas recibidas, otros ingresos no operativos, remuneraciones por distintas categorías, honorarios del directorio, gastos en bienes y/o servicios, gastos en publicidad, viáticos y servicios de comunicación, gastos en inversiones de obra, adquisición de bienes de capital, y la cancelación de deudas.
- l. Los resultados de los análisis de riesgo de la empresa y las medidas adoptadas para gestionar dichos riesgos.
- m. La declaración jurada patrimonial y la declaración de conflicto de interés de los sujetos obligados conforme la Ley 6.357 de ética pública.

Artículo 16.- Lineamiento de sustentabilidad. El Directorio deberá confeccionar en el primer año de su funcionamiento y remitir a la Asamblea para su aprobación un Lineamiento de Sustentabilidad de la Agencia por el que será evaluada en tanto cumplimiento de estándares sociales, de gobernanza, y ambientales.

Los lineamientos deberán, al menos, definir:

- a. El perfil corporativo de la empresa;
- b. Su enfoque en materia de diversidad y equidad de género con sus recursos humanos;
- c. La distribución de sus recursos;
- d. Sus esfuerzos en materia ambiental;
- e. Su desempeño como empleador;
- f. Su contribución al desarrollo y del impacto social sobre el bienestar de los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 17.- Programa de integridad. El Directorio deberá confeccionar en el primer año de su funcionamiento y remitir a la Asamblea para su aprobación un Programa de Integridad, que deberá como mínimo contener:



a. Un código de ética o de conducta, en donde se planteen los procedimientos de integridad aplicables a todos los directores, administradores y empleados, independientemente del cargo o función ejercidos, que guíen la planificación y ejecución de sus tareas o labores de forma tal de prevenir la comisión de delitos y garantizar la integridad de la Agencia, como también la integridad pública.

En dicho código se observará: I) valores y principios de la compañía; II) regulación aplicable; III) misión, objetivos y visión; IV) relación con consumidores, accionistas, empleados, socios de negocios, funcionarios públicos, y proveedores; V) reglas sobre información y comunicación, confidencialidad, contabilidad y reportes; VI) principios de competencia leal; VII) prohibición de soborno, fraude y pagos de facilitación; VIII) reglas respecto a lobby empresario; IX) prohibición del financiamiento de campaña y contribuciones políticas; X) reglas sobre regalos, hospitalidades y gastos conforme la Ley 4.895; XI) reglas sobre el uso de activos de la empresa; XII) procedimientos para la detección de conflictos de interés; XIII) formas de resolución de conflictos internos conforme la Ley 4.895; XIV) reglas de aceptación de la diversidad y no discriminación; XVI) reglas respecto de la igualdad de género en el trato y la remuneración.

- b. La suspensión del personal o directivos que se encuentren procesados por delitos contra la administración pública o en el marco de una investigación por incumplimientos a la Ley 27.442, y la no contratación en cargos de personal y directivos por el período de la sentencia, respecto de delitos contra la administración pública o con sentencia de la Autoridad Nacional de la Competencia;
- b. Reglas y procedimientos específicos para prevenir actos de corrupción o conductas anticompetitivas en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos o en cualquier otra interacción con el sector público o el mercado;
- b. La realización de capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a directores, administradores y empleados;
- b. El análisis periódico de riesgos, la consecuente adaptación y actualización del programa de integridad;
- b. El apoyo visible e inequívoco al programa de integridad por parte de la alta dirección y gerencia;
- b. Los canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- b. Un sistema de investigación interna que respete los derechos de los investigados e imponga sanciones efectivas a las violaciones del código de ética o conducta;
- b. Una política de protección de denunciantes contra represalias dentro de la Agencia;
- b. Procedimientos para la verificación de la integridad y trayectoria de terceros o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, al momento de contratar sus servicios durante la relación comercial;
- b. La debida diligencia durante los procesos de transformación societaria y adquisiciones, para la verificación de irregularidades, de hechos ilícitos o de la existencia de vulnerabilidades en las personas jurídicas involucradas;
- b. El monitoreo y evaluación continua de la efectividad del programa de integridad, y la remisión de sus informes a la autoridad de aplicación de la presente ley;
- b. La adopción progresiva de sistemas electrónicos de contratación de bienes y servicios que permitan la máxima difusión de las compras y maximizar la concurrencia potencial a sus procesos de compras, y dar publicidad de los mismos conforme a las obligaciones de transparencia activa establecidas por la presente ley y otras normas aplicables;
- b. La adopción de procesos de selección de sus recursos humanos enfocados en la búsqueda de personal que mejor se adapte a una definición previa del perfil deseado, aplicando un sistema de concurrencia abierta y transparente;
- b. Un responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa de Integridad.

Artículo 18.- Formulario de cumplimiento. Todos los años los directivos y demás miembros de la administración de la Agencia deberán completar un formulario interno anónimo y confidencial de cumplimiento respecto del programa de integridad, la Ley Nacional 27.442 de defensa de la competencia, la Ley Nacional 24.240 de defensa del consumidor, la Ley 6.357 de ética pública, normativas ambientales que les alcancen, y toda otra normativa que sea pertinente en razón del objeto societario.

Artículo 19.-De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto constituye una representación del expediente 373-D-2023 que ha perdido estado parlamentario.

La propuesta de ley implica la creación de una sociedad de economía mixta, integrada tanto por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y capital privado integrado tanto por sociedades comerciales como por las instituciones de educación superior públicas y privadas que tengan sede en la Ciudad. En consecuencia, esta propuesta está inclinada a favorecer la integración entre los actores en el financiamiento conjunto de proyectos de emprendedores la etapa semilla, temprana, de consolidación y/o escalamiento ya constituidos, ya sea a partir del otorgamiento de préstamos, aportes no reembolsables, aportes de capital u otros mecanismos de financiamiento conforme las necesidades específicas de los proyectos y emprendimientos.

Los actores que componen la hélice de la innovación, se ordenan en áreas que incluyen al sector público entendido por los organismos e instituciones con dedicación en la temática ya sea desde la investigación hasta el financiamiento de los proyectos; el sector privado que incluye a aceleradoras, emprendedores, empresas innovadoras, incubadoras, inversores y las cámaras de representación; la sociedad civil entendida por asociaciones sin fines de lucro que realizan tareas de investigación y la ciudadanía; y finalmente, pero más importante, las entidades de educación superior tanto públicas como privadas, los estudiante, equipos de investigadores y los académicos.

El ecosistema de la innovación es un ámbito que requiere de la interacción permanente entre todos estos diferentes actores que lo componen. Un abordaje integral del ecosistema demanda aplicar en simultáneo diferentes estrategias de políticas públicas que conlleven la integración entre los actores, el incentivo al financiamiento privado, el establecimiento de nuevas instituciones públicas, y la creación de ambientes físicos comunes que potencien la interacción.

La Provincia de Córdoba viene aplicando a partir del año 2016, bajo la Ley provincial 10.351, una política de similares características a la propuesta a partir de la creación de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender también constituida bajo la figura de la sociedad de economía mixta. La Provincia ha encontrado en dicha figura un adecuado ámbito institucional para el desarrollo de actividades de financiamiento con fines de lucro, soportando en partes iguales el riesgo entre el capital comprometido por el Estado y el capital comprometido por parte del consorcio privado en la sociedad.

La experiencia demostró que la interacción trajo consigo un capital comprometido en este tipo de proyectos mayor, por lo que la inversión en emprendimientos fue aumentando en la medida que la sociedad incorporaba mejores estrategias para la identificación o evaluación de anteproyectos a ser cofinanciados. El capital privado colaboró en el *know how* en evaluación de rentabilidad, y el capital público torna viables las inversiones necesarias compartiendo el riesgo asociado.

Las universidades tienen un potencial dentro del ecosistema de la innovación. En sus campus y equipos de investigadores se está desarrollando los actores presentes y futuros de la industria, y es ahí el ámbito propicio para aplicar la investigación científica, técnica, tecnológica y de diseño. La estrategia que planteamos en el presente proyecto de ley es involucrar a todas las universidades con sede en la Ciudad de Buenos Aires a formar parte directamente del Directorio de la sociedad, y a integrar el capital social a partir de aporte de servicios tales como formación, capacitación y transferencia de conocimientos a favor del emprendimiento a ser invertido.

Esperamos la relación entre la universidad y el capital público-privado genere una potenciación de los proyectos de investigación y desarrollo, especialmente respecto de áreas o sectores que podrían considerarse estratégicos como son el campo de la biotecnología, agricultura de precisión, productos biológicos, biomedicina, inteligencia artificial, robótica, software, nanotecnología, el diseño y las industrias creativas. Todas estas tienen un fuerte componente de conocimiento asociado y necesitan de universidades activas en la obtención de financiamiento a los emprendimientos y en actualización curricular a las tendencias.

Desde la perspectiva de las autoridades públicas, el vínculo con el sector académico y emprendedor permite una mayor conciencia de las políticas públicas necesarias para asegurar un desarrollo equilibrado y de impacto social. La universidad aporta la participación de estudiantes de carreras de vanguardia, entre las que se debe destacar la interacción con las facultades de ingeniería, y la de ciencias exactas y naturales.

Toda estrategia pública de inversión en este tipo de emprendimientos requiere de la capacidad de obtener diferentes propuestas para alcanzar a la totalidad de los actores en la medida de sus necesidades. Un abordaje complejo supone la creación de espacios físicos de interacción como es el futuro Parque de la Innovación creado a partir de la Ley 5.558, y establecer una gobernanza mixta de los inmuebles para asegurar una coordinación y cooperación de esfuerzos entre los actores.

Del mismo modo, nos demanda ser parte de las tendencias nacionales en la materia como es la adhesión a la Ley de Economías del Conocimiento con su amplio régimen de promoción fiscal, y atender localmente la promoción de la inversión privada en proyectos de investigación y desarrollo, especialmente en micro, pequeñas y medianas empresas. La inversión en proyectos por parte del sector privado ronda en torno al 30%



y la pública en torno al 70% restante desde el 2003, por lo que se torna necesaria toda acción destinada a promover el desarrollo del mercado en la investigación científica, técnica y tecnológica. Un mercado competitivo en la innovación supone oportunidades para los investigadores y mayor dinamismo de nuestra economía.

La Ciudad ha hecho sus esfuerzos en mejorar la inversión privada con agresivos programas fiscales con la creación del Distrito Tecnológico en 2008 con la Ley 2.972, la creación del Distrito del Diseño en 2013 con la Ley 4.761, y con la creación del Distrito Audiovisual con la Ley 3.876. La formación de distritos económicos con agresiva promoción fiscal supone una forma de promover la actividad en el sector privado.

Finalmente, agregamos la creación de instituciones públicas y de sociedades público-privadas que canalicen la inversión tanto en emprendimientos innovadores como en la investigación científico, técnica y tecnológica.

La escala en el capital a disposición para inversiones de estas características hacen a la diferencia, algunos proyectos conllevan un riesgo asociado excesivamente alto para sociedades con capitales limitados o incluso para la sumatoria de diferentes aportes mediante sistemas de *crowdfunding*. Contar con programas de financiamiento dotados de suficiente capital para afrontar el riesgo, implica la obtención de importantes réditos a partir del financiamiento de proyectos que logran prosperar y desarrollarse al máximo de su potencial.

En consecuencia, la potencialidad de obtención de beneficios está directamente relacionada con el capital puesto a disposición en programas de financiamiento. A través de la creación de una sociedad de economía mixta, el Estado, las universidades y el consorcio de privados podrán juntos aumentar las posibilidades de éxito.

Por información que hemos podido construir a partir de información pública disponible, actualmente el 8% del total de las exportaciones del país son producto de la economía del conocimiento, y representa este un total del 6,6% del total del empleo de la economía. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) concentra alrededor del 50% de los asalariados del sector, con una cifra que ascendió a los 216 mil trabajadores en junio de 2018.

A partir de los datos que releva el Observatorio de Economía del Conocimiento, las actividades de la Economía del Conocimiento son las más dinámicas de nuestra economía. El empleo entre 2007-2017 creció 65% más que en el resto de la economía y las ventas también crecieron en el mismo periodo un 70% frente a un crecimiento general del 12%. Además, los salarios son un 35% más elevados que en el resto.

En consecuencia, estamos frente a un sector económico cuyo potencial en generación de riqueza tiene un valor estratégico fundamental para el desarrollo de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, y entendiendo que se trata de una sociedad donde existe una convivencia del capital público y el privado, hemos optado por dotar la sociedad de todas las estrategias de gobernanza corporativa de primer orden entre las recomendaciones internacionales. Pretendemos que la constitución de la Agencia resulte en un modelo de gobernanza e integridad para las futuras modalidades societarias del Estado.

Es preciso entender que las estrategias de gobernanza no responden exclusivamente a una forma de transparencia y *accountability*, sino también como un modelo de organización que deviene en mejores rendimientos de la empresa. Al mismo tiempo de ser una sociedad de capital integrado, será una sociedad en competencia dado que operará en un mercado donde otras sociedades le disputarán mercado para el financiamiento de proyectos innovadores. Como consecuencia de ello, las políticas de *compliance* son especialmente necesarias para evitar conflictos de interés o actos en competencia por parte de los directores de la sociedad.

Entendemos que el diseño institucional que presentamos para la Agencia tiene los suficientes elementos para evitar cualquier tipo de desvío respecto de la voluntad societaria, y permitirá que las estrategias de financiamiento resulten lo suficientemente transparentes para la ciudadanía, el capital integrado y quienes presenten anteproyectos a ser financiados.

Por todos estos motivos es que le solicito a este cuerpo que acompañe y sancione el presente proyecto de ley.